



## COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

### ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Francisco Davó Escrivá  
Vocal: D. Angel Lopez Jubete.  
Vocal: D<sup>a</sup> Irene Aguiar Gallardo.  
Secretaria: D<sup>a</sup> Patricia Lopez Ruiz

### ACTA NÚMERO 2425/50

En Madrid a 22 de Enero de 2025, se reúne el Comité Nacional de Competición en la sede de la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE BALONMANO, bajo la Preisdencia de D. Francisco DAVO ESCRIVA y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer los asuntos que a continuación se detallan:

## 1. ACTA ANTERIOR

Se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial aprobando como definitivos los resultados de cada uno de los encuentros con, en su caso, las modificaciones o rectificaciones que se acuerden expresamente en la presente sesión y que se indican a continuación.

## 2. DIVISION DE HONOR PLATA MASCULINO (JORNADA 16)

### - TROPS MÁLAGA - CLUB CISNE COLEGIO LOS SAUCES (DHB168)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO CIUDAD DE MALAGA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM, siendo reincidente

## 3. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 16)

### - SCHÄR COLORES ZARAGOZA - CAJAVIVA BLENDIO SINFIN SANTANDER (PFB163)

Sancionar al Club BALONMANO COLORES, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM

## 4. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 16)

### - HORIZONTE ATLETICA - ROYAL PREMIUM GIJON (1MB162)

Sancionar al Club ASOCIACION ATLETICA AVILESINA, con MULTA DE DOSCIENTOS EUROS (200 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente, siendo reincidente en esta infracción en la presente temporada.

### - SDC ASTANDER ASTILLERO - BM. SANTOÑA (1MB164)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SANTOÑA, con MULTA DE UN MIL EUROS (1000 €), en aplicación de lo





dispuesto en el artículo 50.b del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no comparecer al encuentro sin causa que lo justifique.

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SANTOÑA, con PÉRDIDA DE PARTIDO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 50.b del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no comparecer al encuentro sin causa que lo justifique.

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SANTOÑA, con PÉRDIDA DE 2 PUNTOS, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 50.b del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no comparecer al encuentro sin causa que lo justifique.

**- BALONMANO BARAKALDO - BETI-ONAK (1MC162)**

Sancionar al JUGADOR/A MIGUEL FRANCES LOPEZ del equipo BETI-ONAK, con SUSPENSIÓN DE 2 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, por llevar a cabo una actuación agresiva para con un miembro del equipo contrario.

**- EGIA TEILA FABRIKA - CLUB BALONMANO ROMO BROKER KIROL (1MC164)**

Sancionar al Club CD EGIA BALONMANO, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente

**- BM. UTEBO VG - BALONMANO TARAZONA (1MC165)**

Sancionar al Club BALONMANO UTEBO VG, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro

Sancionar al Club BALONMANO UTEBO VG, con MULTA DE DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (250 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, or el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente, siendo reincidente por tercera vez.

Sancionar al Club BALONMANO UTEBO VG, con MULTA DE DOSCIENTOS EUROS (200 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM, siendo reincidente por cuarta vez.

Se APERCIBE expresamente al Club local que la siguiente infracción por este concepto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 50.a) del RRD será calificada y sancionada como Infracción GRAVE.

**- TOLOSA C.F. ESKUBALOIA - LABARRA NIKOL PULPO EK (1MC168)**

Sancionar al Club TOLOSA CLUB DE FUTBOL, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de





celebración del encuentro

**- HANDBOL SANT CUGAT - HANDBOL SANT QUIRZE (1MD161)**

Sancionar al Club CLUB HANDBOL SANT CUGAT, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM

**- LIMOBEL BM POZUELO DE CVA - C.BM. MARE NOSTRUM TORREVIEJA (1ME163)**

Sancionar al Club CLUB BM POZUELO DE CALATRAVA, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM

**- CLINISORD MARAVILLAS - CORDOPLAS BALONMANO LA SALLE (1MF162)**

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO LA SALLE MARAVILLAS, con MULTA DE DOSCIENTOS EUROS (200 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente, siendo reincidente

**- JUVENTUD LAS PALMAS - BALONMAN SAEPLAST CAÑIZA (1MA166)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO JUVENTUD DEL REAL DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, con MULTA DE DOSCIENTOS EUROS (200 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente, siendo reincidente en esta infracción en la presente temporada.

**- CB TACORONTE SERMARTHER LECOMAR 13 MAYO - BALONMANO INGENIO (1MA167)**

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO ASOCIACION DEPORTIVA VILLA DE INGENIO, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar persona alguna con la Licencia federativa adecuada para ejercer la función de Oficial responsable del equipo, siendo reincidente en esta infracción en la presente temporada.

Se APERCIBE expresamente al club que la siguiente infracción por este concepto en aplicación de lo dispuesto en el artículo 50.A RRD será calificada y sancionada como infracción grave.

## **5. OTRAS SANCIONES**

**- AYTE ENTRENADOR/A ROMAN DELGADO DENIZ**

Sancionar al AYTE ENTRENADOR/A ROMAN DELGADO DENIZ, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUESTRO/S





OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, en relación con el artículo 62 del RRD, al dirigirse al equipo arbitral, desde la grada y como espectador en el partido PFA172, con desconsideración leve de palabra, estando en posesión de Licencia Federativa en el Club local como Ayudante de Entrenador..

**- CLUB "CLUB DEPORTIVO BALONMANO ALARCOS CIUDAD REAL"**

Sancionar al CLUB "CLUB DEPORTIVO BALONMANO ALARCOS CIUDAD REAL", con MULTA DE UN MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO EUROS (1928 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52.2 del Rgto. de Régimen Disciplinario, correspondiente al importe del 35% del total de las cantidades adeudadas a la R.F.E.BM. que le han sido reclamadas en anteriores ocasiones (actas 30 y 39) habiendo transcurrido los plazos concedidos sin que se haya producido su pago.

SE REQUIERE, por última vez, al Club al pago del total del importe debido que asciende a la cantidad de SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS (7.4.36 €) para lo que dispone del plazo de DIEZ DIAS naturales a partir de la notificación del presente acuerdo.

SE APERCIBE expresamente al Club de que, transcurrido el plazo indicado sin haberse procedido al total pago de la deuda, le serán de aplicación las sanciones previstas en los apartados a) a c) del artículo 52.2 del Reglamento de Partidos y Competiciones..

**- CLUB "BALONMANO UTEBO VG"**

Sancionar al CLUB "BALONMANO UTEBO VG", con MULTA DE UN MIL DOSCIENTOS SESENTA EUROS (1260 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.2 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en concepto de recargo del 50% por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros que ya le han sido reclamados en anterior resolución (ACTA 47), al haber transcurrido el plazo concedido sin que haya sido abonada la totalidad de la deuda existente por este concepto, ni acreditado su pago.

Asimismo, el Comité Nacional de Competición, en aplicación del precepto citado, ACUERDA:

REQUERIR a dicho club a fin de que, en el plazo de CINCO DIAS a partir de la notificación de la presente, haga efectivo el pago de la cantidad total de TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA EUROS (3.780 €), a que asciende el importe total actualizado de la deuda, incluido el recargo del 50%.

SE APERCIBE expresamente al Club que transcurrido éste último plazo sin que se haya efectuado el pago de la totalidad de la deuda reclamada, se procederá a imponer, sin nuevo aviso ni comunicación, la sanción de SUSPENSION y pérdida de los siguientes encuentros que deba disputar hasta la total cancelación de la deuda., tal y como está previsto en el artículo 53.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario..

**- CLUB "OAR GRACIA SABADELL"**

Sancionar al CLUB "OAR GRACIA SABADELL", con MULTA DE SETECIENTOS SESENTA Y UN EUROS (761 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, que asciende el recargo del 35% del total de la deuda que mantiene con esta RFEBM y que aparece detallada e individualizada en su área privada, dado su condición de reincidente en la infracción durante la presente y/o la pasada temporada, y al haber transcurrido el plazo concedido en el Acuerdo de Incoación del expediente sin que haya sido abonado su importe ni se hayan formulado alegaciones o apartado prueba alguna que acredite la inexistencia de la deuda o la improcedencia de la reclamación.

Se pone en conocimiento del Club afectado que, al amparo de lo previsto en el artículo 52.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario, transcurridos TRES días desde la notificación de la presente, sin que se haya abonado el





importe total de la deuda que asciende a la cantidad de DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS (2.938 €), el Comité procederá a imponer, sin nuevo aviso ni requerimiento y en función de las circunstancias concurrentes, sucesiva o conjuntamente, las siguientes sanciones:

- A) Multa económica de hasta el triple del total de la deuda pendiente, incluidos los recargos aplicables.
- B) Pérdida de entre uno y cuatro puntos de la clasificación en la categoría superior en la que participe un equipo del Club deudor.
- C) Expulsión de la competición en la categoría superior en la que participe un equipo del Club deudor..

#### **- CLUB "BALONMANO CASERIO CIUDAD REAL"**

Sancionar al CLUB "BALONMANO CASERIO CIUDAD REAL", con MULTA DE CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS (476 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, a que asciende el recargo del 20% del total de la deuda que mantiene con esta RFEBM y que aparece detallada e individualizada en su área privada, al haber transcurrido el plazo concedido en el Acuerdo de Incoación del expediente sin que haya sido abonado su importe ni se hayan formulado alegaciones o apartado prueba alguna que acredite la inexistencia de la deuda o la improcedencia de la reclamación.

Se pone en conocimiento del Club afectado que, al amparo de lo previsto en el artículo 52.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario, transcurridos TRES días desde la notificación de la presente, sin que se haya abonado el importe total de la deuda que asciende a la cantidad de DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS (2.856 €), el Comité procederá a imponer, sin nuevo aviso ni requerimiento y en función de las circunstancias concurrentes, sucesiva o conjuntamente, las siguientes sanciones:

- A) Multa económica de hasta el triple del total de la deuda pendiente, incluidos los recargos aplicables.
- B) Pérdida de entre uno y cuatro puntos de la clasificación en la categoría superior en la que participe un equipo del Club deudor.
- C) Expulsión de la competición en la categoría superior en la que participe un equipo del Club deudor.

#### **- CLUB "CLUB BALONMANO PORRIÑO"**

Sancionar al CLUB "CLUB BALONMANO PORRIÑO", con MULTA DE DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS (238 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, a que asciende el recargo del 20% del total de la deuda que mantiene con esta RFEBM y que aparece detallada e individualizada en su área privada, al haber transcurrido el plazo concedido en el Acuerdo de Incoación del expediente sin que haya sido abonado su importe ni se hayan formulado alegaciones o apartado prueba alguna que acredite la inexistencia de la deuda o la improcedencia de la reclamación.

Se pone en conocimiento del Club afectado que, al amparo de lo previsto en el artículo 53.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario, transcurridos TRES días desde la notificación de la presente, sin que se haya abonado el importe total de la deuda que asciende a la cantidad de MIL CUATROCIENTOS EU VEINTIOCHO EUROS (1.428 €), el Comité procederá a imponer, sin nuevo aviso ni requerimiento y en función de las circunstancias concurrentes, sucesiva o conjuntamente, las siguientes sanciones:

- A) Multa económica de hasta el triple del total de la deuda pendiente, incluidos los recargos aplicables.
- B) Pérdida de entre uno y cuatro puntos de la clasificación en la categoría superior en la que participe un equipo del Club deudor.
- C) Expulsión de la competición en la categoría superior en la que participe un equipo del Club deudor.





### **- CLUB "DEPORTIVO SAFA"**

Sancionar al CLUB "DEPORTIVO SAFA", con MULTA DE OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS (893 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, a que asciende el recargo del 35% del total de la deuda que mantiene con esta RFEBM y que aparece detallada e individualizada en su área privada, dado su condición de reincidente en la infracción durante la presente y/o la pasada temporada, y al haber transcurrido el plazo concedido sin que haya sido abonado su importe ni se hayan formulado alegaciones o apartado prueba alguna que acredite la inexistencia de la deuda o la improcedencia de la reclamación.

Se pone en conocimiento del Club afectado que, al amparo de lo previsto en el artículo 53.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario, transcurridos TRES días desde la notificación de la presente, sin que se haya abonado el importe total de la deuda que asciende a la cantidad de TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS (3.443 €), el Comité procederá a imponer, sin nuevo aviso ni requerimiento y en función de las circunstancias concurrentes, sucesiva o conjuntamente, las siguientes sanciones:

- A) Multa económica de hasta el triple del total de la deuda pendiente, incluidos los recargos aplicables.
- B) Pérdida de entre uno y cuatro puntos de la clasificación en la categoría superior en la que participe un equipo del Club deudor.
- C) Expulsión de la competición en la categoría superior en la que participe un equipo del Club deudor..

### **- CLUB "A.D. ESCUELA DE BALONMANO VILLAVERDE"**

Sancionar al CLUB "A.D. ESCUELA DE BALONMANO VILLAVERDE", con MULTA DE SETECIENTOS VEINTE EUROS (720 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en concepto de recargo del 20% por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros que se especifican en su área privada.

SE REQUIERE al referido Club a fin de que, en el PLAZO DE DIEZ DIAS a partir de la notificación de la presente proceda a abonar la cantidad de CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTITRES (4.323 €) a que asciende el total de la deuda por el concepto de fondo arbitral más los recargos impuestos, así como, si a su derecho conviene, formular las alegaciones y aportar los documentos que estime pertinentes, con el apercibimiento expreso de que, de no proceder al pago dentro del término concedido, se continuará la tramitación del expediente disciplinario en los términos previstos en el artículo 53.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario..

## **6. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES**

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación al interesado, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

## **7. RECURSOS**

Contra las resoluciones de carácter disciplinario incluidas en la presente Acta, y que han sido notificadas individualizadamente a los interesados, se podrá interponer, RECURSO ante el COMITE NACIONAL DE APELACION dentro del plazo de DIEZ DIAS hábiles siguientes al de su notificación que deberá formalizarse, necesariamente, mediante escrito presentado y tramitado a través del área privada de cada Club en la plataforma informática de la R.F.E.BM. Únicamente se admitirá la remisión por correo electrónico (cnc.cna@rfebm.com) de aquellos archivos y/o documentos complementarios que no puedan ser tramitados a través de la plataforma.





Es requisito indispensable para la admisión a trámite del recurso, que se acredite el pago, a través de los medios previstos reglamentariamente, de la Tasa de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), cuyo justificante deberá aportarse junto con el escrito de interposición. (art. 99 RRD)

Las resoluciones de carácter no disciplinario incorporadas a la presente acta podrá ser objeto de impugnación en los términos, formas y con los requisitos establecidos en la legislación aplicable o, en su caso, en la normativa reglamentaria correspondiente.

Las instrucciones, acuerdos y circulares del Comité Nacional de Competición incorporados a la presente Acta, no tienen carácter de resolución, ni disciplinaria ni jurisdiccional, y se publican, exclusivamente, a los efectos de facilitar su general conocimiento y aplicación.

Fdo. Patricia Lopez Ruiz  
  
SECRETARÍA  
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

V.B.: Francisco Dayó Escrivá  
  
Presidente  
Comité Nacional de Competición

Página: 1 de 4



A C C - 2 2 0 1 2 0 2 5 - 1 6 2 7 2 3